

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

13/2021	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO 382.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 19 RESUELTA
61/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES DE LA I A LA XVI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE DECRETO 76.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	20 A 32 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
27 DE FEBRERO DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 22 ordinaria, celebrada el jueves 23 de febrero del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En votación económica consulto ¿Se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2021, PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4°, FRACCIÓN I, 8°, FRACCIONES VI, VII Y VIII, 9°, FRACCIONES II Y IV, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON EL 26 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTENIDOS EN EL DECRETO 382 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4°, FRACCIÓN III BIS, 9°, FRACCIÓN III, 24 BIS, 24 BIS 1, 24 BIS 2, 40 EN LA PORCIÓN “O EN SU CASO, DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE GRABADOS INUSUALES PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V BIS DE LA PRESENTE LEY. SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR, LOS FÓSILES REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE A LA MATERIA” Y 57 BIS DE LA LEY DE**

**PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTENIDOS EN EL DECRETO 382 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020, CONFORME A LO DETERMINADO EN EL APARTADO VII DE ESTE FALLO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Someto a consideración de las señoras Ministras y señores Ministros, los apartados de antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, oportunidad, legitimación activa, legitimación pasiva y, causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación al respecto? Si no es así, consulto ¿Se aprueban estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Someto a su consideración ahora el apartado VII, correspondiente al estudio de fondo. Si es tan amable de presentarlo, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. En la propuesta se propone, en la consulta se propone declarar fundada la presente controversia constitucional, toda vez que el régimen que se estableció en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León para la investigación, el registro, el rescate, la disposición y la protección de piezas o fragmentos con

grabados inusuales de seres vivos que habitaron el planeta en la época cretácica, localizados en esa entidad, sustraídas de rocas sedimentarias calizas cuyo grabado contiene carbonato de calcio, invade la competencia exclusiva de la Federación para legislar sobre vestigios o restos fósiles.

Se concluye lo anterior, en virtud de que en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal, el constituyente confirió de manera exclusiva a la Federación la competencia para legislar en materia de vestigios o restos fósiles. Del proceso legislativo en que se incorporó esta facultad en el texto constitucional, se advierte que los vestigios o restos fósiles comprenden cualquier evidencia, rastro o indicio de seres vivos que habitaron el territorio nacional en épocas pasadas, que, sometidos a diversos procesos de fosilización natural son localizados en la superficie o en las capas de la corteza terrestre, los cuales conforman el patrimonio paleontológico del país.

En ese sentido, las piezas o los fragmentos con grabados inusuales de seres vivos que habitaron el planeta en la época cretácica, sustraídas de rocas sedimentarias calizas con carbonato de calcio, se encuentran comprendidas dentro del concepto de vestigios o restos fósiles, que conforman el patrimonio paleontológico, propiedad de la Nación.

Patrimonio que, conforme a lo dispuesto en los artículos 27,28 y 28 BIS de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son bienes propiedad de la Nación, y sin excepción, entran en la esfera competencial de las autoridades federales. Sin que sea obstáculo para considerar lo anterior, el

hecho de que el artículo 5° fracciones IV y V de la Ley Minera, excluya del dominio de la Federación para efectos de exploración, explotación y aprovechamiento, las rocas o productos de su descomposición, que sólo se utilicen para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a ese fin, y los productos derivados de la descomposición de las rocas, no necesiten trabajos subterráneos, dentro de los cuales se ubican las rocas calizas con carbonato de calcio. Pues ello no implica que los vestigios o restos fósiles que se encuentren en aquellos, también estén exentos del régimen federal, máxime que implicaría dar un fin o utilidad distinto al que se encuentra sujeta la exclusión de esos materiales, que es como material de construcción.

Por último, contrario a lo señalado por el Congreso local, no es necesario que exista una declaratoria expedida por el Presidente de la República o por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que determine que ese tipo de piezas u objetos sean de interés nacional, toda vez que, como lo sostuvo este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y monumentos arqueológicos, es absoluta y no exige condición alguna, por lo que existe un interés nacional que obliga a la Federación a hacerse cargo de su regulación de forma exclusiva.

Por tanto, tomando en cuenta que los Estados tienen vedada la facultad de legislar sobre cualquier aspecto relacionado directamente con la materia de vestigios o restos fósiles, es que la legislación combatida del Estado de Nuevo León, invade la

competencia exclusiva de la Federación y se propone su invalidez. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Reconozco la acuciosidad y la responsabilidad del Ministro ponente sobre este tema, como en todos los demás que nos presenta ante este Pleno, pero respetuosamente, no comparto la propuesta que se somete a nuestra consideración. Parto de que el proyecto propone declarar la invalidez de las disposiciones analizadas, al considerar que vulneran la facultad del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXV de legislar sobre vestigios o restos fósiles.

El proyecto que se nos presenta, retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en las cuales se invalidó una disposición de la Constitución de la Ciudad de México que se refería a la obligación del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías de preservar bienes paleontológicos. En las consideraciones de esa resolución se realizan afirmaciones como que en este tema está prohibida: “toda actividad legislativa de las entidades federativas” o que “la actividad regulatoria está completamente vedada para las autoridades locales”. Yo aún no integraba este Alto Tribunal cuando se resolvió este asunto, por lo que no había tenido oportunidad de pronunciarme con anterioridad sobre el alcance de la facultad del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXV de la Constitución del país, para legislar en materia de restos fósiles.

Veamos, el artículo dice: “el Congreso tiene facultad para legislar sobre vestigios o restos fósiles”. No hay coma, ni tampoco una conjunción copulativa que indicara que “todo vestigio” y además, “todo resto” sea fósil. No, la norma indica “vestigios” “o” “restos”, cuya característica común es que sean “fósiles”. Vestigios “fósiles”. Restos “fósiles”. Lo que importa en la norma es la calidad de “fósil”. Por eso dice “vestigios o “restos”, no “vestigios y restos”, sino “vestigios o restos que sean fósiles”. ¿Y qué es fósil? Bueno, no existe una legislación que deslinde sin lugar a dudas qué es fósil, así que recurrimos a la ciencia. Fósil implica algo orgánico o con restos de organismos. Las impresiones en piedras calizas que no contienen restos de organismos, bajo esta tesitura no son fósiles. Son vestigios, claro, porque son huellas del pasado, pero vestigios no fósiles, que son los que taxativamente interesan a la Constitución, que indica —reitero— “vestigios o restos fósiles”.

En este precepto es claro que la Constitución Política del país confiere una facultad exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de restos fósiles. Sin embargo, no comparto que dicha atribución impida a las entidades federativas regular sobre Patrimonio Histórico y Cultural. En el caso, lo que la legislación del Estado de Nuevo León —impugnada— denominó “grabados en piedra caliza” y que lo excluye de lo que pueda ser considerado como “fósiles”. Lo que se regula es parte del Patrimonio Cultural distinto a “fósiles”.

Desafortunadamente, la Constitución Política del país no define cuál es el alcance del concepto de vestigio o restos fósiles. Tampoco el Congreso de la Unión, en ejercicio de esa facultad, ha establecido

alguna definición normativa que fuera en esa materia sobre lo que debe entenderse entonces como “fósil”.

Estamos ante un concepto que se desarrolla dentro del ámbito de las ciencias naturales y que, a pesar de la competencia con la que cuenta el Congreso en este artículo 73, no ha desarrollado en ley. ¿Qué componentes geológicos, orgánicos, incluso, antigüedad se requieren para que algo se considere fósil? Parece una sutileza o una distinción inútil, pero la encuentro de la mayor importancia, precisamente, porque de ahí se desprende que perviva o no una legislación local que busca proteger un Patrimonio Cultural. Creo que la prohibición de que sea materia de los Estados debe estar precisada sin lugar a duda.

En el caso, tenemos un contexto local en el noreste mexicano donde existen diversas canteras de roca sedimentaria. Una fuente de material para la construcción, pero que también arroja patrimonio histórico a través de impresiones en piedra de lo que fueron plantas o animales que —subrayo— no son de carácter orgánico ya, no son restos, sino que son impresiones en piedra. ¿A partir de qué vamos a considerar que la impresión en piedra de un fósil, si donde alguna vez probablemente hubo uno es igualmente un fósil para fines normativos?

Esto no lo sabemos porque no ha habido un despliegue de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para regularlo y, es más, me atrevería a decir, para proteger tan importante tema que ha dado pie al tráfico, al saqueo y al mercado negro de piezas de gran interés. La ausencia de definición se ha traducido también en una ausencia de protección. Si no ha habido un interés del

Congreso de la Unión para definir su ámbito de protección en materia de fósiles, ¿Por qué limitar a una legislatura local que concibe un vestigio histórico como Patrimonio Cultural distinto a los fósiles?

Considero, respetuosamente, que la legislatura de Nuevo León fue consciente de que es al Congreso de la Unión a quien corresponde legislar en materia de restos fósiles, y fue cuidadosa en no invadir esa competencia. Tan es así que, como mencioné, desde la propia definición de “grabados inusuales en piedra caliza” —que es la expresión que utiliza la normativa de Nuevo León—, el artículo 4, fracción III Bis de la ley impugnada excluye a aquellos que sean considerados como fósiles por la eventual legislación federal que sea aplicable, lo cual se reitera en otras partes de la ley impugnada.

Estamos —me parece— ante un vacío legal para la protección de grabados en piedra caliza que han sido descubiertos en algunos lugares de Nuevo León, que, sin duda, poseen un alto valor histórico, pero que por sus características geológicas o incluso por su antigüedad, no están considerados como fósiles por la legislación federal y, por lo tanto, quedan excluidos de protección. Nuevo León, además de que no está legislando sobre vestigios fósiles, se está haciendo cargo de un vacío normativo en México.

Difícilmente estos grabados entran dentro del ámbito de protección de la Federación porque, según el artículo 28 Bis de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se restringe esta protección para fósiles “cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico”.

No existe alguna otra disposición Federal con criterios técnicos a partir de los cuales se pueda definir la existencia o no de un interés paleontológico.

Para la protección Federal, además de tener este interés paleontológico por tratarse de restos fósiles conforme a esta Ley Federal que cito, sería necesaria una declaratoria de interés paleontológico expedida así por el titular del Poder Ejecutivo. Sobra decir que no hay ninguna. Si además, las autoridades administrativas solamente pueden hacer lo que la ley les mandata, se ennegrece el panorama de protección hacia algo que está desprotegido por la Federación, pues yo no veo ese mandato de tutela respecto a estas piedras calizas de Nuevo León.

Desde el plano Federal, no hay un marco jurídico que delimite la competencia en función de una definición de lo que debemos entender por fósiles. Tampoco advierto un ordenamiento que genere la protección impugnada. Sin embargo, ofrece tres herramientas la legislación de Nuevo León —en contraste—, como son la adscripción de este tipo de grabados como bienes del patrimonio cultural de Nuevo León, el establecimiento de un registro y la creación de un Comité Científico de Grabados Inusuales.

La adscripción como bienes de patrimonio cultural implica que los grabados quedarían bajo protección jurídica del Estado por cuanto hace a su valor cultural. Y, en concreto, que cualquier transmisión de propiedad requiera de un permiso previo de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, a la par que se debe dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Junta de Protección y Conservación; además, estos bienes deben ser inscritos en el Registro Público de Patrimonio Cultural.

También tenemos en esta legislación impugnada la creación del Comité Científico de Grabados Inusuales, que tiene como objetivo que un cuerpo colegiado ciudadano, integrado por personas expertas, coadyuve en la salvaguarda y custodia de los grabados en piedras calizas, coordinando las tareas de rescate, conservación, investigación, registro y destino de los grabados.

Estas medidas son esfuerzos para conservar el patrimonio del Estado, un patrimonio histórico que no ha sido sujeto de protección por la legislación Federal.

Muy respetuosamente, con estas consideraciones, disiento del proyecto, porque ni la Constitución ni el Derecho Federal aplicable a los restos fósiles ofrecen elementos normativos suficientes para identificar una competencia expresa y exclusiva de la Federación para regular los grabados inusuales en piedra caliza como los que han sido descubiertos en Nuevo León.

El Congreso de la Unión no ha señalado que este tipo de grabados inusuales deban ser considerados fósiles y quizá no lo haya hecho porque no son piedras “con” restos orgánicos, cosa que sería de interés paleontológico probablemente. Claro, el Congreso de la Unión pudiera arrogarse esa atribución, hacer un añadido al ya muy extendido artículo 73 constitucional, pero hoy no lo está.

Mientras que en la Constitución o la legislación Federal no dispongan expresamente otra cosa, me parece, respetuosamente, que el Congreso Local cuenta con una competencia residual derivada de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución

Política del país. Es decir, con facultad para legislar respecto de los grabados inusuales encontrados en piedras calizas en esta entidad federativa, con el ánimo de proteger o de ofrecer una protección jurídica adecuada a estos bienes que, sin duda, son de gran interés histórico y cultural para este Estado y que, por ello, Nuevo León los está protegiendo como parte de su patrimonio cultural.

Por lo anterior, es que no comparto la conclusión del proyecto, de que el Congreso de Nuevo León invadió una competencia exclusiva del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política del país.

Y, en consecuencia, votaré en contra, por la validez de las normas impugnadas y con voto particular. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy de acuerdo con el sentido. Voy a hacer un voto aclaratorio, porque considero que no es exactamente el mismo tema de la acción en que se sustenta, que es la 15/2017, y expresaré en un voto concurrente razones adicionales. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, por razones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra del proyecto, y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto y por razones adicionales que haré valer en un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con voto aclaratorio, y razones adicionales que haré valer en un concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales; el señor Ministro Laynez Potisek, con razones adicionales y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con voto aclaratorio y razones adicionales que hará valer en un voto concurrente; y la señora Ministra Ríos Farjat vota en contra, con anuncio de voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA ASÍ RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS EL FONDO DEL ASUNTO.**

Ministro ponente, ¿Tendría alguna consideración en el tema de efectos?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No. Normalmente la propuesta... son los que generalmente se proponen, se lo leo —si me permite—: Como resultado de la determinación en el estudio de fondo, se propone declarar la invalidez de los artículos 4; —los que

señaló ya el señor secretario— y, simplemente, se establece que la declaratoria de invalidez surtiría efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León y que deberá publicarse en el Semanario Judicial de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Nada más.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo nada más me voy a pronunciar por la extensión de efectos a los artículos Segundo y Tercero Transitorios, dado que se declara la invalidez del artículo 9º, fracción III, que establecía cuáles eran los órganos de apoyo para la aplicación de la ley, específicamente, el Comité Científico de Grabados Inusuales al que, precisamente, hacen alusión tales artículos transitorios. Con esta reserva...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señora Ministra. Yo me uniría a su propuesta de los transitorios por extensión.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A la extensión de efectos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

También a favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor, como la propuesta de la Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor de la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, y la modificación aceptada por el ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón. Creo que el Ministro ponente dijo: yo estaría de acuerdo con esa modificación, pero no se sometió a votación el proyecto modificado. Se sometió a votación —hasta donde yo entendí— el proyecto, y hubo quienes se sumaron a la propuesta de la Ministra Presidenta. Yo al menos así voté, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Vamos a volver a...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Así es. Exacto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tomar votación.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo sugeriría que se hiciera con el proyecto. Ahora sí...

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** ¿Modificado?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Calificándolo como modificado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perfecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón. Una precisión. Solamente sería la porción normativa que se refiere a esta condición...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Exactamente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Del transitorio...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** De los Transitorios Segundo y Tercero.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Que fue lo que usted leyó ¿Verdad, señora Ministra?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En la porción normativa. Tome votación, aclarando —si son tan amables— los señores y las señoras Ministras de expresar si están con el proyecto original o con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto modificado; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota por el proyecto original y la señora Ministra Ríos Farjat vota en contra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Habría algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, agregaríamos también la invalidez por extensión de la porción normativa respectiva de los Transitorios Segundo y Tercero; es el cambio.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** QUEDA, POR LO TANTO, RESUELTO EN DEFINITIVA, EN ESTOS TÉRMINOS, ESTE ASUNTO.

Dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES DE LA I A LA XVI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES DE LA I A XVI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, REFORMADO Y ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 76, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS APARTADOS VII Y VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Señoras Ministras, señores Ministros, someto a su consideración: antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de la norma reclamada. Yo en este punto, así está la demanda, es el 8°, segundo párrafo, fracciones de la I a la XVI, pero dejaríamos vivo nada más el primer párrafo, ¿Centramos la demanda en el 8° o lo hacemos por extensión de efectos? Para que no quede el parrafito, que es de lo que se refiere.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Es correcto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Da igual ¿Eh? Como usted desee.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Yo pensaría en extensión de efectos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien. Oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Si no hay observaciones consulto ¿Se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS APARTADOS.**

Ahora, someto a su consideración el apartado VII, correspondiente al estudio de fondo. Si es tan amable, señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. La materia del asunto consiste en analizar la

validez del artículo 8º, segundo párrafo, fracciones I a XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, reformado y adicionado mediante el Decreto 76, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad el 26 de marzo de 2022; esta norma prevé los supuestos por los que procede imponer prisión preventiva oficiosa. La accionante, en este caso la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el Congreso local ha excedido su esfera competencial al legislar en un ámbito relacionado con la materia procesal penal. A su parecer, la disposición normativa combatida vulnera el derecho a seguridad jurídica y el principio de legalidad. En este apartado el proyecto considera que asiste razón a la Comisión y propone declarar la invalidez de la norma impugnada.

Para justificar esta conclusión, el estudio de fondo parte de recordar que en anteriores ocasiones este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado sobre la invalidez de las normas locales que regulan los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa y que, debido a la identidad sustancial entre esos precedentes y este asunto, no queda sino reiterar su lógica, particularmente en las acciones de inconstitucionalidad 75/2016, 30/2017, 63/2018 y su acumulada 64/2018, 125/2017 y su acumulada 127/2017, y el 84/2019.

Este Tribunal Pleno ha reiterado que los supuestos de procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva, conciernen aspectos esencialmente procedimentales y, por lo tanto, reservados al Congreso de la Unión.

Siguiendo estos precedentes, el proyecto reitera que en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, la prisión o modificación del catálogo de delitos respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa no es disponible para el legislador local.

Por lo anterior, se concluye que la norma impugnada viola las facultades del Congreso de la Unión. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Aguilar y después la Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del proyecto, por la invalidez del artículo 8º, segundo párrafo, fracciones de la I a la XVI, del Código Penal para el Estado de Colima, pero, además, como lo he sostenido en asuntos precedentes, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 125 y su acumulada —que incluso está en el proyecto—, a diferencia del proyecto que hace énfasis en la falta de competencia para emitir normas —con la que yo sí estoy de acuerdo—, considero también que hay una falta de competencia en la legislatura local para establecer delitos graves que ameriten la prisión preventiva y, por lo tanto, con ello vulneran además el artículo 19, segundo párrafo de la Constitución Federal y, por eso, también votaré por la invalidez de esta norma. Gracias, señora Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. También estoy a favor del proyecto. Como he votado en diversos precedentes, la acción de inconstitucionalidad 7/2021 y la reciente 187/2020 y su acumulada, en donde se analizó la facultad de los Congresos locales para legislar en materia procedimental penal, a mi consideración, el Congreso local no cuenta con facultades para legislar sobre dicha materia. Lo anterior, ya que de acuerdo con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia procedimental penal de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes.

En esos términos, el Poder Legislativo de Colima no está facultado para establecer en su Código Penal los delitos por los cuales es procedente la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, por lo que votaré por la invalidez de la disposición impugnada. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra Ortiz Ahlf. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de la propuesta, como lo he hecho en diversos precedentes relacionados, en los cuales hemos invalidado las normas en los cuales los Congresos locales han legislado sobre la procedencia de la prisión preventiva oficiosa, a manera de ejemplo tenemos la acción de inconstitucionalidad 125 y la acumulada 127,

las dos de 2018, así como la diversa acción de inconstitucionalidad 84/2019.

Únicamente voy a formular un voto concurrente para reiterar mi criterio en el sentido de que las legislaturas locales perdieron su competencia a partir de la entrada en vigor de la norma única en materia procedimental penal, esto es en junio de 2016 y no propiamente de la reforma constitucional de octubre de 2013, pues, el régimen transitorio estableció que la legislación en materia procedimental local continuaría en vigor hasta que iniciara la legislación expedida por el Congreso de la Unión. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, no comparto las consideraciones. Igual que voté en las acciones de inconstitucionalidad 30/2017 y 63/2018, —desde mi punto de vista— lo relacionado con la medida cautelar de la prisión preventiva no es un aspecto meramente procesal porque tiene que ver con la afectación a un derecho sustantivo como es la libertad de las personas y, en esa medida, me parece que la causa de la invalidez no puede ser la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales —insisto— porque este tema no es de naturaleza procesal sino sustantiva; sin embargo, estimo que sí debe invalidarse, en este caso, la legislación que se impugna porque resulta contraria al artículo 19 constitucional y, en esa medida, compartiría el sentido del proyecto, hecha excepción de la

fracción III del artículo 8° impugnado que se refiere a delitos contra el desarrollo de la personalidad, porque el propio artículo 19 de manera expresa faculta a la legislación ordinaria para establecer esta medida respecto de ese tipo de delitos.

En resumen, estoy de acuerdo con el proyecto, por consideraciones diferentes y en contra sólo por lo que respecta a la fracción III, del artículo 8° que se impugna. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo comparto la declaratoria de invalidez que se propone en el proyecto; sin embargo, me voy a apartar de las consideraciones en que se sustenta y voy a realizar un voto concurrente.

A mi juicio, y como lo he sostenido en específico en las acciones de inconstitucionalidad 13/2016 y su acumulada 14/2016, 28/2017, 30/2017, 105/2017, 143/2017, 125/2017, 63/2018 y más recientemente en la 84/2019, la incompetencia de los Congresos locales para legislar en materia de prisión preventiva oficiosa, no deriva del artículo 73, fracción XXI, inciso c) constitucional, sino, concretamente —como lo señaló el Ministro Pardo— del artículo 19, párrafo segundo constitucional, pues a partir de las reformas publicadas el 18 de junio de 2008, 14 de julio de 2011 y 12 de abril de 2019, se reguló desde la Constitución General todas las cuestiones relativas a la prisión preventiva oficiosa.

Y es por esto que estaré con el sentido, apartándome de consideraciones y haré un voto concurrente. ¿Alguien quiere hacer alguna otra observación? Consulto si con las reservas que cada uno

manifestó al respecto se puede y que ya tomó nota el secretario, ¿Se puede aprobar el fondo del asunto en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA...**

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sólo, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Nada más expresando —digamos— que voy a hacer un voto concurrente también.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, señor Ministro.

**QUEDA APROBADA EN ESOS TÉRMINOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

¿Tendría algún comentario respecto de los efectos, señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sí, Ministra Presidenta. En relación con los efectos, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 8º, segundo párrafo, fracciones I a XVI del Código Penal para el Estado de Colima, publicado mediante el Decreto número 76, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el 26 de marzo de 2022.

Asimismo, me gustaría sugerir la modificación a esta parte, a este considerando VIII, para incluir la invalidez por extensión del primer párrafo del artículo 8º, —como usted me sugirió—.

También se propone que los efectos de la invalidez surtirán sus efectos retroactivos el 27 de marzo de 2022, fecha en que entró en vigor el Decreto número 76, se propone que, corresponde a los operadores jurídicos competentes decidir, en cada caso concreto, los efectos de esa retroactividad de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia.

Finalmente, se destaca que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima. Es todo, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro ponente. Ministra Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy a favor de los efectos propuestos; sin embargo, en los términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, considero que debe declararse la invalidez por extensión del artículo 37, último párrafo, del Código Penal para el Estado de Colima, en la porción normativa “y 8° de este Código”, así como el artículo 85, inciso A), último párrafo, en la porción normativa “así como en el artículo 8° de este código”.

Lo anterior, ya que en dichas porciones normativas el Congreso local también legisló indirectamente sobre la prisión preventiva oficiosa, pues para referirse a los delitos que ameritan dicha medida cautelar hizo una remisión al artículo 8°, que fue analizado e invalidado. En ese sentido, con la finalidad de dar congruencia al

sistema jurídico, atendiendo a que se trata de una remisión expresa, estimo que deben invalidar por extensión las porciones normativas mencionadas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón, una duda, señora Ministra Presidenta, escuché en la presentación del señor Ministro ponente, pero no se habló de que eran efectos retroactivos, solamente ese punto porque —me parece— el proyecto lo propone así, que debía ser retroactivo por ser materia penal. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** El Ministro habló de la fecha, ¿No?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sí, de la retroactividad.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En que fue publicado.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A partir de la fecha.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo voy a estar de acuerdo con los efectos, salvo en lo concerniente a que sean los operadores jurídicos los encargados de definir los efectos de la acción, como lo he hecho en todos los precedentes.

También estoy de acuerdo con la extensión de efectos al párrafo primero del 8°, y como lo sugirió la Ministra Loretta, también estaría —yo— por extender efectos a la porción normativa “y 8 de este Código”, del artículo 37, último párrafo, y la porción normativa “así como en el artículo 8° de este código”, del artículo 85, inciso A), fracción II, último párrafo. Porque al invalidar el 8°, esa remisión quedaría también invalidada. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Yo lo podría aceptar, no tendría ningún inconveniente. En efecto, existe la remisión y eliminar esos párrafos le daría coherencia al cuerpo normativo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Entonces, se pone a discusión el proyecto modificado aceptado por el Ministro ponente. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto modificado, pero con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado, salvo que se deja a los operadores jurídicos como encargados de definir los efectos de la invalidez decretada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada y, por lo que se refiere a la participación de los operadores jurídicos, mayoría de nueve votos, con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández y anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias.

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL ASUNTO.**

Respecto al fondo y efectos. ¿Los puntos resolutivos tuvieron alguna modificación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se agrega un punto resolutivo para las declaraciones de invalidez por extensión, tanto del párrafo primero del artículo 8° impugnado, como de las porciones normativas que refieren a ese artículo 8°, de los artículos 37 y 85 del código controvertido.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Están ustedes de acuerdo con los puntos resolutivos? ¿Quedan aprobados en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Gracias.

**EN ESTE SENTIDO, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

¿Existe otro asunto para verse el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, las y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)**